

pondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Julio de 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente de la República,

J. I. JIMENES.

Refrendado:—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—Alvaro Logroño.

Nám. 4038.—RESOLUCION del P. E. que aprueba un contrato firmado con el señor Juan Elías Moscoso para la recopilación e impresión de las leyes, decretos y resoluciones.—G. O. Núm. 1354 del 28 de Julio de 1900.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que es necesario continuar la compilación, impresión y publicación de las leyes, resoluciones y decretos emanados de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, interrumpida desde el mes de Abril del año de 1895;

RESUELVE:

Unico: Aprobar el contrato firmado en fecha dos de Julio del presente año, entre el ciudadano Alvaro Logroño, Ministro de Justicia é Instrucción Pública, y el ciudadano Juan Elías Moscoso hijo, para continuar la recopilación, impresión y publicación por cuenta del Gobierno, de todas las leyes, resoluciones y decretos emanados de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, desde el día dos de Abril del año 1895 hasta el último acto que se publique al terminarse la edición de la obra.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital

de la República, á los 2 días del mes de Julio de 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—Alvaro Logroño.

Núm. 4039.—REGLAMENTO orgánico de la escuela militar de infantería.—G. O. Alcance al Núm. 1354 del 30 de Julio de 1900.

REGLAMENTO ORGANICO

PARA LA

ESCUELA MILITAR DE INFANTERIA

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

CAPITULO I.

De la fundación y objeto de la Escuela.

Art. 1º Se funda en la República una Escuela Militar de Infantería, con residencia en la capital de Santo Domingo; la cual tendrá dos objetos.

1º Servir como centro común de instrucción á los jóvenes que deseen ingresar en ella como Cadetes, para dedicarse á la carrera militar en dicha Arma, y poder formar de los mismos, oficiales de reconocida competencia que pasen después á desempeñar como tales el servicio activo del Ejército de la República.

2º Dar cabida en ella con el carácter de agregados á los oficiales de los cuerpos activos que actualmente componen el Ejército de la Nación, para que puedan perfeccionar y ampliar sus conocimientos militares, tanto teórica como prácticamente.

Art. 2º Dicha Escuela para los fines de su organización y disciplina, se guiará por el presente Reglamento y por el que